



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Regulación para que médicos de Centros de Atención  
Permanente emitan dictamen en lesiones leves**  
(Tesis de Licenciatura)

Eduardo Leonidas Orozco Fuentes

Guatemala, octubre 2023

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Regulación para que médicos de Centros de Atención  
Permanente emitan dictamen en lesiones leves**  
(Tesis de Licenciatura)

Eduardo Leonidas Orozco Fuentes

Guatemala, octubre 2023

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Eduardo Leonidas Orozco Fuentes**, elaboró la presente tesis, titulada **Regulación para que médicos de Centros de Atención Permanente emitan dictamen en lesiones leves.**

## **AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

**M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus**

Rector

**Dra. Alba Aracely Rodríguez de González**

Vicerrectora Académica

**M. A. César Augusto Custodio Cobar**

Vicerrector Administrativo

**EMBA. Adolfo Noguera Bosque**

Secretario General

## **FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Guatemala, 7 de mayo de 2023

Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente

Estimados señores:

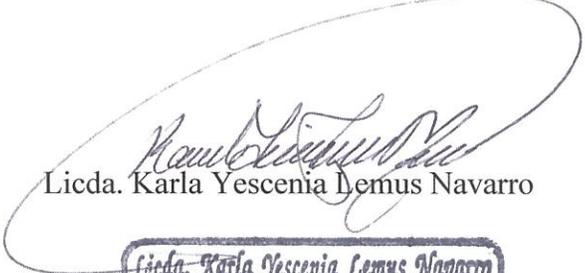
Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesora del estudiante Eduardo Leonidas Orozco Fuentes, ID 000129639. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada Regulación para que médicos de Centros de Atención Permanente emitan dictamen en lesiones leves.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que el estudiante es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,

  
Licda. Karla Yescenia Lemus Navarro

Licda. Karla Yescenia Lemus Navarro  
Abogada y Notaria

Guatemala, 10 de julio de 2023

Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente

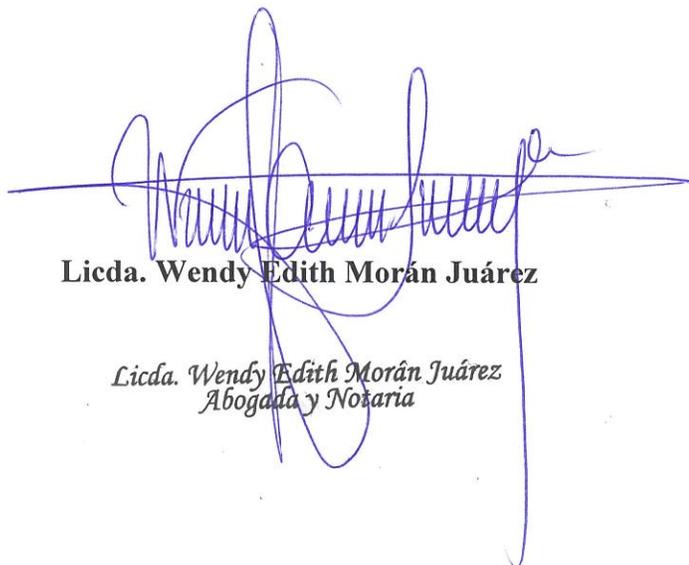
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor metodológico de la tesis del estudiante **Eduardo Leonidas Orozco Fuentes, ID000129639**, titulada: “**Regulación para que médicos de Centros de Atención Permanente emitan dictamen en lesiones leves**”. Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que el estudiante es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,



**Licda. Wendy Edith Morán Juárez**

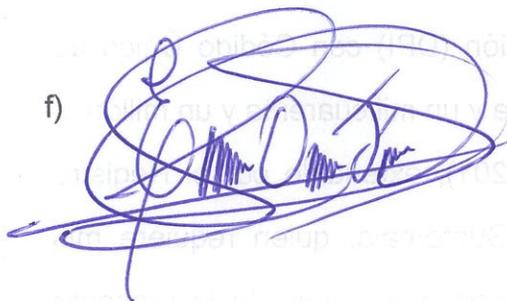
*Licda. Wendy Edith Morán Juárez  
Abogada y Notaria*

En el municipio de San Marcos, del departamento de San Marcos el día cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés, siendo las ocho horas con treinta minutos, yo, **MARVIN GILBERTO JERÓNIMO NAVARRO**, Notario, número de colegiado nueve mil seiscientos diecisiete (9,617), me encuentro constituido en mi oficina profesional ubicada en la Octava Calle "C" ocho guion treinta y nueve zona dos, del municipio y departamento de San Marcos, soy requerido por **EDUARDO LEONIDAS OROZCO FUENTES**, de treinta años de edad, soltero, guatemalteco, Bachiller Industrial y Perito con Especialidad en Computación, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos billones doscientos ochenta y un mil cuarenta y un millones sesenta y un mil doscientos uno (2281 04106 1201), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien requiere mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente **DECLARACIÓN JURADA** lo siguiente: **PRIMERO:** El requirente, **BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY**, y enterado por el infrascrito notario de las penas relativas al delito de perjurio, **DECLARA** ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDO:** Continúa declarando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: "**REGULACIÓN PARA QUE MÉDICOS DE CENTROS DE ATENCIÓN PERMANENTE EMITAN DICTAMEN EN LESIONES LEVES**"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa en ambos

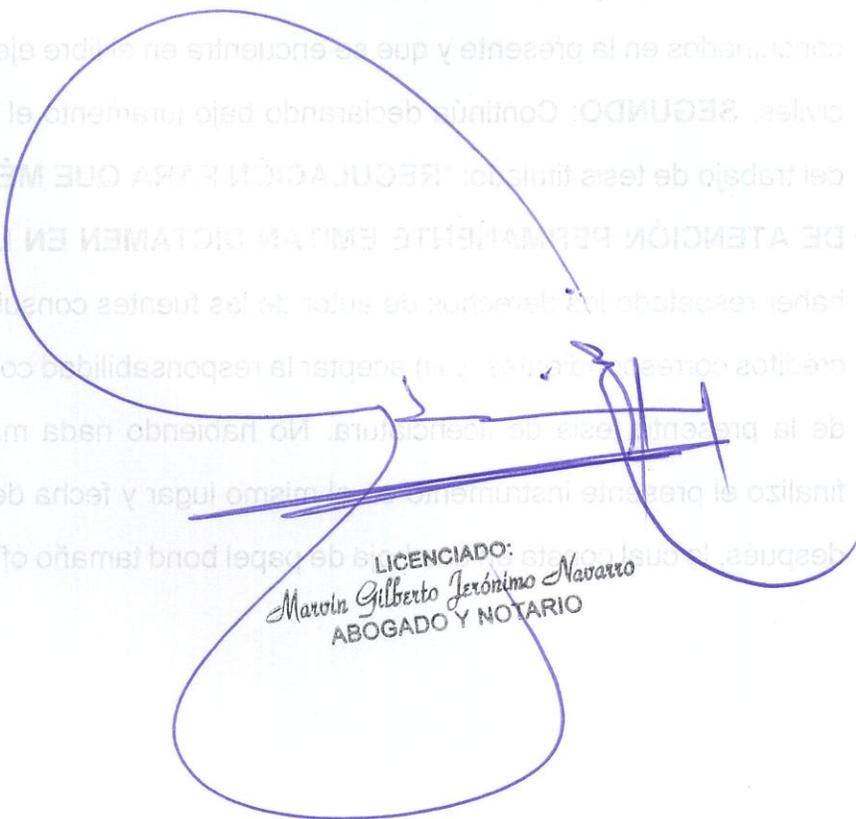


lados, que firmo y sello, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie BJ guion cero setecientos treinta y siete mil trece (BJ-0737013) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos con número de registro ocho millones cuatrocientos ochenta y cinco mil seiscientos quince (8485615). Leo íntegramente lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f)



**ANTE MÍ:**



LICENCIADO:  
*Marvin Gilberto Jerónimo Navarro*  
ABOGADO Y NOTARIO



**ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **EDUARDO LEONIDAS OROZCO FUENTES**  
Título de la tesis: **REGULACIÓN PARA QUE MÉDICOS DE CENTROS DE ATENCIÓN PERMANENTE EMITAN DICTAMEN EN LESIONES LEVES**

**El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,**

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogado y Notario, el estudiante ya mencionado, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la tutora, Licenciada Karla Yescenia Lemus Navarro, de fecha 7 de mayo del 2023.

**Tercero:** Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, Licenciada Wendy Edith Morán Juárez, de fecha 10 de julio del 2023.

**Cuarto:** Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en el municipio de San Marcos, del departamento de San Marcos, el día 4 de septiembre del 2023 por el notario Marvin Gilberto Jerónimo Navarro, que contiene declaración jurada del estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

**Por tanto,**

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por el estudiante ya identificado en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 26 de septiembre de 2023

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

  
  
**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

**Nota:** Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

## **Dedicatoria**

A Dios:

El dador de la vida y la sabiduría, guiándome por el camino para alcanzar mis sueños, porque en cada momento me ha ayudado y ahora he logrado culminar con satisfacción.

A mi mamá:

Porque siempre ha creído en mí, ha estado conmigo y nunca me ha abandonado, es la que ha hecho posible el logro de esta meta tan anhelada, le agradezco porque a pesar de las circunstancias me ha dado palabras de aliento y ha sido un apoyo en todos los aspectos de mi vida.

A mi familia:

Por ser fuente de inspiración y ser mi motivación hoy sólo queda decir gracias.

A la universidad:

Panamericana, Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia, con el apoyo de los Licenciados que compartieron sus conocimientos y me ayudaron a la formación por haberme dado la oportunidad de concluir con mi proceso académico.

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Delitos de lesiones leves	1
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala	18
Validez probatoria del dictamen forense en el proceso penal guatemalteco	33
Viabilidad de emitir dictámenes forenses en casos de lesiones leves	48
Conclusiones	54
Referencias	57

## **Resumen**

La presente investigación monográfica, se desarrolló con la finalidad de realizar un estudio sobre la factibilidad jurídica y práctica que permita a los médicos de los Centros de Atención Permanente del país, realizar un dictamen con carácter forense, después de evaluar a personas que han sufrido lesiones leves. Se estudiaron las legislaciones relacionadas con el tema, especialmente el Código Procesal Penal, fundamento del debido proceso y su desarrollo, norma que además regula la incorporación de los medios de prueba, el peritaje y su respectiva valoración, en concordancia con la Constitución Política de la República de Guatemala. El Código Penal, normativa que regula y determina el delito de lesiones leves.

Y finalmente, la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, que establece los lineamientos y protocolos según la unidad donde se realiza el peritaje que tienen los médicos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses al momento de emitir un dictamen forense. Luego de analizar las legislaciones aplicables se concluye que los médicos de los centros de atención permanente tienen la capacidad de emitir conclusiones producto de la evaluación practicada a una víctima, que podrían emitirse en un documento que podría ser un informe, con base en la evaluación que se realice para que en determinado momento pueda ser un medio de prueba dentro de un juicio o en su caso una certificación, mas no un dictamen pericial como tal.

## **Palabras clave**

Lesiones leves. Dictamen forense. Medio probatorio.

## **Introducción**

La presente investigación, será dirigida al análisis de la legislación penal y procesal, respecto al medio de prueba de dictamen de expertos, especialmente las opiniones de otros profesionales, en éste caso, médicos que asisten en emergencia a las personas que han sido objeto del delito de lesiones leves. Surge por la necesidad de realizar un estudio sobre la factibilidad jurídica y práctica a fin de que los médicos de los Centros de Atención Permanente realicen un dictamen o bien un informe, con carácter forense luego de efectuar la evaluación en personas que han sufrido lesiones, determinando la gravedad de este sobre todo el carácter probatorio de su dictamen en juicio de faltas, proceso común o proceso para delitos menos graves.

El objetivo general que se pretende alcanzar con la presente investigación será analizar la viabilidad de una regulación que permita a los médicos de los Centros de Atención Permanente, emitir dictámenes forenses en casos de lesiones leves. El primer objetivo específico, consistirá en el estudio del tipo penal de lesiones leves; además, como segundo objetivo específico, se examinará la legislación y operatividad que rige al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala y a los Centros de Atención Permanente, y como tercer objetivo específico, se analizará la estructura, protocolos y validez probatoria del dictamen forense en casos de lesiones leves en el proceso penal guatemalteco.

Las razones que justifican el presente estudio se basan en que el Instituto de Ciencias Forenses no tiene presencia en todos los municipios del país; además, el interés del investigador en el tema se basa en que los médicos del Centro de Atención Permanente podrían emitir un dictamen forense en caso de lesiones leves y que éste posteriormente constituya un medio de prueba en el proceso penal. Para el desarrollo del trabajo y obtener resultados, se realizará un estudio monográfico de naturaleza jurídica en materia penal y procesal penal, con el propósito de conocer las circunstancias propias de los dictámenes médico-forenses y establecer si los médicos de esos centros tienen facultades para emitir documentos dirigidos al proceso penal.

Dentro de la presente investigación se desarrollarán cuatro subtítulos: el primero, acerca de los delitos de lesiones leves. El segundo, sobre el Instituto Nacional de Ciencias Forenses. El tercero, Validez probatoria del dictamen forense en el proceso penal guatemalteco. Finalmente, el cuarto capítulo contendrá el análisis para determinar la viabilidad de emitir dictámenes en casos de lesiones leves; lo anterior mencionado, servirá de base para determinar la factibilidad jurídica para que los médicos del Centro de Atención Permanente puedan realizar un dictamen con carácter forense específicamente en los casos de lesiones leves que son recurrentes en todo el territorio de Guatemala y constituya prueba válida en el proceso penal.

## **Regulación para que médicos de Centros de Atención Permanente emitan dictamen en lesiones leves**

### ***Delito de lesiones leves***

Los delitos de lesiones leves se encuentran regulados en el Código Penal de Guatemala (1973), Decreto 17-73, este estudio tiene un enfoque penal, pues éstos se dan en las relaciones entre las personas, siendo consecuencia de acciones u omisiones, que dañan directamente a las personas por lo que resulta afectado el bien jurídico tutelado que en este caso es su integridad física. Para comprender el enfoque de éste estudio, es preciso iniciar con el análisis del delito de Lesiones Leves, en el presente subtítulo, se estudiará tanto la estructura del delito, el bien jurídico afectado, cómo se establece la existencia de cada delito a través de los elementos positivos y negativos hasta finalmente, establecer cómo se acredita la existencia del mismo.

En la legislación penal, las lesiones leves se consideran una forma de violencia contra otra persona y están sujetas a sanciones por la ley. La pena varía dependiendo de la gravedad de las lesiones causadas. El delito de lesiones leves al ser una afectación en el cuerpo de las personas, se encuentra regulada en el Código Penal, en una gradación considerada de menor impacto, sin embargo, como en todo proceso penal, debe ser acreditada y comprobada, lo que en la actualidad se logra con el dictamen

que emite el Instituto Nacional de Ciencias Forenses; que es relevante para considerar si un hecho constituye el delito de lesiones, pues es preciso establecer el tipo de gravedad de la herida en el cuerpo de tal cuenta es de suma importancia la evaluación que se le realiza a la víctima.

Debido a que una lesión produce en la persona problemas de salud en el cuerpo e incapacidad para trabajar, en algunos casos se considera que se ha cometido delito de lesiones leves, por el contrario, si las lesiones son más graves y requieren intervención quirúrgica no se estaría ante dicho delito como lo establece la legislación penal:

Lesiones Leves. Es lesión leve la que produjere en el ofendido alguno de los siguientes resultados: 1o. Enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de diez días, sin exceder de treinta. 2o. Pérdida e inutilización de un miembro no principal. 3o. Cicatriz visible y permanente en el rostro. (Código Penal, 1973, artículo 148).

El delito de lesiones leves es considerado un acto delictivo que puede dejar como consecuencia, afectación física que requiere o no, tratamiento médico, afectado el bien jurídico que, en este caso, es la integridad física, siendo parte del derecho a la vida que es el derecho fundamental que toda persona tiene y que debe ser protegido por el Estado. Es un delito que se encuentra dentro de los llamados “dependientes de instancia particular”, lo que implica que debe de mediar una denuncia por parte de la víctima, es importante resaltar que no por ello las diligencias urgentes dejarán de hacerse por parte del Ministerio Público con el fin de determinar la

existencia del hecho, estableciendo quienes son los partícipes y el daño causado.

### Elementos positivos y negativos del delito

Es importante entender qué significa delito, al respecto: “...la palabra delito proviene del latín *delictum*, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena...” (Cabanellas, 2006, p. 139). Entendiendo por delito, el comportamiento humano que, a criterio del legislador, está en contradicción con los fines del Estado y exigen como sanción una pena. En materia penal, los elementos representan uno de los instrumentos más importantes para establecer la responsabilidad de un individuo procesado, son aceptados en la doctrina y reconocidos y utilizados por la ley, siendo necesario analizar y establecer si la conducta del ser humano es constitutiva de delito y su grado de participación, dándole una estructura, de elementos positivos o negativos.

- Elementos positivos

Delito es toda acción que infringe la ley, los elementos positivos del delito constituyen un conjunto de rasgos o factores que deben considerarse para determinar si una conducta es o no, delito; forman parte de la llamada teoría del delito, la cual consiste en análisis de todos los requisitos que debe concurrir para que el acto pueda ser tomado como delito y en consecuencia penalizado. Asimismo, son herramientas fundamentales,

son las características comunes a toda conducta humana para ser considerada delito y generar la persecución penal. Por elementos positivos se puede mencionar la acción, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, punibilidad e imputabilidad los que se desarrollan a continuación.

#### a) La acción

La acción es una manifestación de la conducta humana, consciente e inconsciente algunas veces positiva o negativa que causa una modificación en el mundo exterior y está prevista por la ley. Consistente en todo comportamiento, derivado de la voluntad, y ésta implica siempre una finalidad. La conducta humana es considerada como base y núcleo central o material del delito, consistente en un movimiento del cuerpo destinado a producir cierto cambio en el exterior del mundo; La acción se puede dar de dos formas, la primera es llevar a cabo un acto y la segunda es la omisión del mismo, es decir, es el comportamiento humano que puede ser considerado como un acto delictivo.

La acción se puede entender que es todo comportamiento humano, encaminado a un propósito, llevada a cabo por una persona la cual puede ser por comisión u omisión tendientes a producir un resultado que pueden preverse y que da origen al delito. De acuerdo con De León et al (2001), definen la acción como:

En sentido general es toda concreción de la voluntad humana en realizaciones externas que pueden preverse por el sujeto y ser esperadas por el ordenamiento jurídico, y que consecuentemente pueden evitarse, en forma que al no realizarse su evitación puede no configurarse un tipo penal (p. 154).

## b) Tipicidad

Existe cuando la conducta concuerda con la descripción de los tipos penales. El principio de legalidad es prioritario pues sólo los hechos descritos como delitos en la ley, pueden considerarse como tales. La conducta es realizada por una persona respecto de otra y así tenemos que surgen dos sujetos de la acción típica: el que actúa, el que realiza la acción o deja de ejecutar el acto que se espera y aquel respecto del cual la acción produce un efecto, o sea el afectado por la acción o sujeto pasivo. El autor Girón Pálles (2013), define la tipicidad como: “Característica o cualidad que tiene una conducta (acción u omisión) de encuadrar, subsumir o adecuarse a un tipo penal. Ahora bien, tipificar es la acción de encuadrar la conducta en un tipo penal” (p. 47).

## c) Antijuricidad

Es una relación de oposición entre la conducta humana y la norma penal, es una acción contraria al derecho determinando que se está frente a una infracción penal lo que provoca una pena o sanción. La antijuridicidad formal, viola lo señalado por la Ley y la antijuridicidad material es aquella conducta prohibida por la ley; debe serlo porque protege un bien jurídico. Las causas de justificación, lo que hacen es permitir, excepcionalmente,

la infracción de los mandatos o prohibiciones contenidos en las leyes, cuando concurren ciertas circunstancias que al legislador le parecen más importantes que la protección del bien jurídico tutelado en la ley. Según el autor Von Liszt (2004): “...la antijuridicidad material de un hecho se basa en su carácter de lesión o puesta en peligro de un bien jurídico y a ello se añade la ausencia de causas de justificación...” (p. 130).

#### d) Culpabilidad

Es la acción tipificada en ley penal y con carácter antijurídico, es reprochable hacia el sujeto activo del delito, actúa contrario a derecho. Puede considerarse como la aptitud de querer perpetrar el hecho delictivo, el cual puede darse por dolo con la intención consciente de causar daño o, por culpa, en cuyo caso no se tiene la intención de causar daño, pero se produce por dejar de cumplir con el deber de cuidado. Para que una persona sea culpable, es necesario que la persona sea mayor de edad y mentalmente sana, conocer a grandes rasgos las prohibiciones que se encuentran en la ley. El autor Puig (1990), define la culpabilidad como: “...el elemento subjetivo del delito y el eslabón que asocia lo material del acontecimiento típico y antijurídico con la subjetividad del autor de la conducta...” (p. 46).

#### e) La punibilidad

Consiste en que la ley debe estipular una pena con respecto a la infracción cometida, dichas penas se encuentran señaladas en el Código Penal y leyes penales especiales. La punibilidad como elemento del delito se refiere a una serie de circunstancias necesarias para la imposición de una pena, es decir, la posibilidad de que la conducta sea susceptible de ser castigada a través de una pena o por el contrario pueden darse las excusas absolutorias. Se puede afirmar que estamos ante un delito cuando se constata la existencia de un comportamiento típico, antijurídico y culpable por ello cuando se confirma el delito cometido por la persona debe ser sancionada por la ley, estableciéndose las penas o consecuencias que le corresponden al infractor del delito.

#### f) La imputabilidad

La imputabilidad consiste en la capacidad de actuar conforme a derecho y las consecuencias que traerá la realización voluntaria de un acto delictivo, es decir, que todo mayor de edad que goce plenamente de sus facultades mentales debe ser responsable por el acto cometido y debe ser sancionado con una pena establecida en la legislación; es decir, que el estado de imputable es anterior al delito, mientras la responsabilidad nace en el momento de su comisión. De ahí que la culpabilidad viene a ser la declaración de que un individuo responde de sus actos por ser imputable y debe ser merecedor de una sanción. Mientras la imputabilidad es una

situación psíquica en abstracto, la culpabilidad es la concreta capacidad de imputación legal, declarable jurisdiccionalmente, por no haber motivo legal de exclusión con relación al hecho cometido.

- Elementos Negativos

Los elementos negativos tienen como consecuencia jurídica eliminar la responsabilidad penal del sujeto activo. Son las características que determinan que un hecho o acción no sea considerada jurídicamente como un delito. Su configuración se produce al ser el opuesto a cada uno de los elementos positivos anteriormente descritos, ocurre cuando falta una manifestación exterior consciente de realizar la acción; es decir, en la que el sujeto no tiene la posibilidad de actuar de otra forma, ni producidos por la voluntad de la persona. Por elementos negativos se entiende la imputabilidad, causas de inimputabilidad, las causas de justificación, estado de necesidad, legítimo ejercicio de un derecho, causas de inculpabilidad.

a) Causas de inimputabilidad

Se da cuando una persona carece de capacidad de conocer, puede ser por falta de madurez física o madurez psíquica, trastorno mental, la minoría de edad y el sufrimiento de alteraciones en la percepción desde el nacimiento o desde la infancia que alteran profundamente la conciencia del autor impidiéndole comprenderlas, consecuencias que traerá la

realización voluntaria y criminal de sus actos. Es decir que una persona por falta de madurez o enfermedad mental no reúne los requisitos para ser declarada responsable de un hecho delictivo como lo establece la legislación penal siendo circunstancias que eximen a la persona de la responsabilidad penal por no tener la capacidad de entender al momento de cometer el acto delictivo.

Es decir que es inimputable el sujeto que comete un delito por no comprender las consecuencias que esto puede ocasionar. Este elemento se encuentra debidamente regulado en la normativa penal guatemalteca, la cual considera que:

No es imputable: 1°. El menor de edad. 2°. Quien, en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo síquico incompleto o retardado o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente (Código Penal, 1973, artículo 23).

#### b) Las causas de justificación

Este elemento es el que contradice la antijuridicidad, cuando en un hecho delictivo aparece una causa de justificación, desaparece la antijuridicidad del delito; son elementos que tienden a destruir o desvanecer la responsabilidad del sujeto activo en la comisión del delito, de tal forma que no se le persigue penalmente por este hecho. La persona obra en condiciones normales de imputabilidad, consciente, pero su acto no es delictivo por ser justo o ajustado a derecho por legítima defensa, estado

de necesidad, o legítimo ejercicio de un derecho como se regula en Código Penal de Guatemala. Entre las causas de justificación están: la legítima defensa, el estado de necesidad y el legítimo ejercicio de un derecho, como se indica a continuación:

## I. Legítima defensa

Es una causa eximente de responsabilidad penal, porque la persona ha actuado en protección de su vida, sus bienes, o en defensa de otra persona, para que un juez pueda aplicar dicha figura, deben cumplirse ciertos presupuestos que demuestren que la persona actuó obligada ante el peligro que afrontaba con el fin de salvar su vida o defender a alguien más, dentro de su casa de habitación en cuyo caso deben concurrir circunstancias como: agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado para impedir la o emplearla, falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho, lo que conlleva a anular el comportamiento antijurídico porque existen causas de justificación.

Sobre la legítima defensa, el Código Penal (1973) regula:

1°. Quien obra en defensa de su persona, bienes o derechos, o en defensa de la persona bienes o derechos de otra, siempre que concurren las circunstancias siguientes: a) Agresión ilegítima; b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o emplearla; c) Falta de provocación suficiente por parte del defensor. Se entenderá que concurren estas tres circunstancias respecto de aquel que rechaza al que pretenda entrar o haya entrado en morada ajena o en sus dependencias, si su actitud denota la inminencia de un peligro para la vida, bienes o derechos de los moradores (artículo 24).

Entonces, la legítima defensa solo se puede aplicar cuando se compruebe que se actuó obligado por la necesidad de salvarse o salvar a otra persona de peligro, la norma regula que la situación que provoca la defensa, inicialmente es una agresión ilegítima, es decir, no justificada, esto se entiende porque además quien acciona, no debe haber tenido parte en ningún tipo de provocación, por ejemplo en un asalto, la agresión es ilegítima y la víctima no provocó los hechos, lo más importante es que sea para salvarse a sí mismo o a los suyos, especialmente que el medio empleado sea racionalmente el más cercano para defenderse en el momento en que todo esto ocurre que en la realidad puede durar pocos segundos y en consecuencia, el abogado defensor solicita al juzgador que se aplique la legítima defensa para que pueda ser eximido del delito cometido.

## II. Estado de necesidad

Es una de las circunstancias que permite que un hecho ilícito no sea penado por la ley, y que el agresor se vea en la necesidad de cometer el hecho para salvar su integridad. Es una situación que ampara a quien realiza un mal o infringe las normas jurídicas, se trata de una causa de exención o reducción de una sanción. Al excluir de la culpabilidad, el Código Penal enumera las condiciones que deben existir para que se configure estado de necesidad, a efecto de que la conducta constituya una causa de justificación o eximente de la responsabilidad penal. El

fundamento se basa en consideración social y legal que la persona que actúa en estado de necesidad no merece reproche alguno, porque cualquiera habría actuado de la misma manera, encontrándose en una situación grave, hasta incluso de perder la vida.

Asimismo, como segunda causa de justificación, el Código Penal (1973) regula en el artículo 24:

... 2º. Quien haya cometido un hecho obligado por la necesidad de salvarse o de salvar a otros de un peligro, no causado por él voluntariamente, ni evitable de otra manera, siempre que el hecho sea en proporción al peligro. Esta exención se extiende al que causare daño en el patrimonio ajeno, si concurrieren las condiciones siguientes: a) Realidad del mal que se trate de evitar; b) Que el mal sea mayor que el que cause para evitarlo; c) Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo. No puede alegar estado de necesidad, quien tenía el deber legal de afrontar el peligro o sacrificarse.

Estado de necesidad se considera que es una conducta correcta a pesar de que se está infringiendo la ley y excluye de la culpabilidad a la persona que cometió el hecho delictivo debido a que no hay duda de que sus actos fueron producto de la extrema situación que lo obliga a salvarse del peligro. Al momento de ser juzgado se debe evaluar y analizar, que el mal causado es menor que el que se ha evitado, debido a que no existía otra forma de poder evitar dicho daño además de comprobar que existió necesidad real y no hubo intención alguna de vulnerar ningún bien tutelado tomando en consideración que la legislación establece que la persona que comete el daño no tiene cargo que lo obligue a sacrificarse.

### III. Legítimo ejercicio de un derecho

En el legítimo ejercicio de un derecho, el sujeto actúa dentro del ejercicio de un cargo que desempeña, de la profesión a que se dedica, lo que le faculta a actuar de determinada manera, enmarcado dentro de los límites legales, como es el caso de un agente de seguridad o un agente de la policía nacional civil, quienes tienen deberes que cumplir como resguardar a las personas o la institución donde laboran circunstancia que provocado que cometa un perjuicio en el correcto desempeño de sus funciones y cuando como consecuencia de ello se lesiona o se pone en peligro un bien jurídicamente tutelado, aparece el legítimo ejercicio de un derecho como eximente de responsabilidad penal.

Sobre el Legítimo ejercicio de un derecho se puede evidenciar que se da cuando se causa algún daño al obrar en forma legítima, es decir en virtud de ejercer una profesión, circunstancia que excluye la responsabilidad penal a quien haya provocado un perjuicio en el correcto desempeño de sus funciones, de modo que la conducta en este caso está justificada porque no es solo permitida, sino también ordenada, el Código Penal (1973) regula:

...3°. Quien ejecuta un acto, ordenado o permitido por la ley, en ejercicio legítimo del cargo público que desempeña, de la profesión a que se dedica, de la autoridad que ejerce, o de la ayuda que preste a la justicia. (artículo 24).

### c) Causas de inculpabilidad

Son circunstancias que excluyen la culpabilidad, se trata de estados psíquicos que alteran profundamente al autor y que, sin llegar a convertirlo en inimputable, eliminan la posibilidad de exigirle otra conducta. El código Penal, indica claramente como causas de inculpabilidad, en el artículo 25, las siguientes: a) el miedo invencible, que consiste en realizar un hecho impulsado por el miedo; b) fuerza exterior que consiste en la violencia física que se ejerce sobre el sujeto; c) el error, que es la creencia equivocada de una cosa; d) obediencia debida que significa realizar el hecho atendiendo una orden de un superior; dentro del mismo ámbito de atribuciones y que no sea manifiesta la ilegalidad; y e) omisión justificada que se refiere a no hacer en virtud de imposibilidad o abstención de hecho.

### Delitos contra la integridad. Lesiones

Los delitos contra la integridad de las personas se encuentran regulados en el Código Penal a partir del artículo 144, en este tipo de delitos, el elemento subjetivo, es el bien jurídico tutelado consistente en la integridad de la persona y la vida, el dolo está configurado por la intención de ocasionar un mal a una persona de forma consciente y voluntaria, causándoles lesiones. La integridad de la persona constituye el bien jurídico protegido y al mismo tiempo es quien sufre la acción u omisión en el delito de lesiones. Según el Código Penal (1973): “Concepto.

Comete delito de lesiones quien, sin intención de matar, causare a otro daño en el cuerpo o en la mente” (artículo 144). Así se afirma que la integridad física y mental es lo que protege el capítulo V, denominado: De las lesiones.

Este tipo de delitos es dependiente de instancia particular como ya se hizo referencia al inicio, para el efecto es indispensable que la persona agraviada presente la denuncia para iniciar con el ejercicio de la acción penal, la que corresponde al Ministerio Público quien es el encargado de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, posteriormente si se comprueba la existencia del delito, dicha conducta será sancionada con una pena comprendida entre los seis meses de prisión hasta los tres años. Debido a que la sanción no supera los cinco años se aplica el procedimiento para delitos menos graves en los municipios en los cuales son competentes los Jueces de Paz. Todo esto sucederá siempre que la lesión requiera asistencia facultativa, tratamiento médico o de tipo quirúrgico.

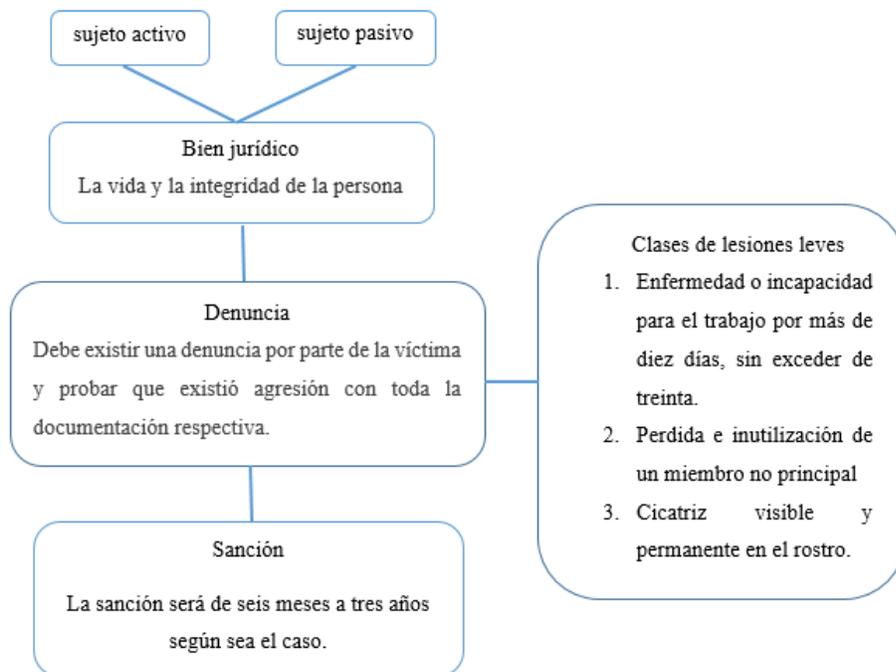
#### Estructura del delito de lesiones leves

El bien jurídico que resulta afectado por este delito es la integridad física. Los elementos del delito de lesiones son: el sujeto activo, el sujeto pasivo y la acción. Es indispensable que exista instancia particular del sujeto pasivo para continuar con el proceso y persecución, como se puede

observar en la figura 1; dentro de las diligencias indispensables para acreditar la existencia de éste delito, la persona agredida debe ser referida para ser evaluada por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, pues dependiendo de la gravedad de las lesiones, los hechos pueden ser tipificados como lesiones leves, graves, gravísimas y en el menor de los casos incluso como falta contra las personas, según lo regulado en el Código penal en los artículos 144 al 148. En lo que respecta al tema de estudio, como ya se ha citado, el Código Penal de Guatemala (1973) regula el delito de Lesiones leves en el artículo 24.

**Figura 1**

*Estructura del delito de lesiones leves*



## Instituciones que intervienen en el proceso de lesiones leves

Una institución, es una organización, que implica relaciones entre las personas quienes regulan y vigilan normas de conducta y costumbres o bien surgen en respuesta a la necesidad de la población, con el fin de cumplir una serie de objetivos establecidos y son constituidas por el Estado quien les delega funciones específicas y son creadas de forma autónoma por mandato constitucional actuando en representación del estado. Las instituciones que intervienen en el proceso penal son el Ministerio Público, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Policía Nacional Civil, investigadores, si el proceso llega a juicio, la Defensa Pública Penal, en algunos casos podría participar el Instituto de la víctima con el fin de diligenciar los medios de investigación necesarios para acreditar la existencia del delito de lesiones leves.

En el proceso penal guatemalteco se establecen los sujetos procesales son las personas que participan en el desarrollo del proceso penal, se les conoce como sujetos procesales al igual que en el proceso de lesiones leves entre ellos se encuentran: a) el agraviado, por ser un delito de dependencia de instancia particular es el principal actor quien insta la investigación al momento de presentar su denuncia; b) el imputado, es la persona señalada de cometer un acto delictivo y está sujeto a investigación; c) el abogado defensor, es el profesional que vela por los derechos que le asisten al imputado y está encargado de su defensa; d) el

juez, es quien tiene la autoridad para juzgar y el titular del órgano jurisdiccional.

Entre los auxiliares de justicia está: a) el Ministerio Público, es el ente que por mandato constitucional y en representación del estado de Guatemala, tiene como función primordial el ejercicio de la acción pública y promover la persecución penal ante los juzgados, y como auxiliares de justicia subordinados a las directrices del Ministerio Público están: a) la Policía Nacional Civil quien tiene como función primordial la investigación de hechos delictivos y reunir los elementos de investigación para dar base a la acusación; b) el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF) quien es el encargado de realizar las evaluaciones en materia forense e informar sobre la condición del agraviado y elaborar dictámenes.

### ***Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala***

Es una institución que auxilia a la administración de justicia a través de la investigación científica, con peritos especializados en las distintas ciencias forenses, que emiten dictamen por escrito que contiene las conclusiones que obtienen como producto de los distintos protocolos aplicados según la unidad en donde se realice el peritaje a solicitud de las instituciones que lo requieran; tomando en consideración que todo proceso debe basarse en pruebas que reflejen imparcialidad y

autenticidad, con los elementos fundamentales que conllevan al cumplimiento del objetivo de la investigación, llegar a la verdad y absolver o condenar conforme a las pruebas aportadas en el juicio.

Al respecto en la página web del Instituto Nacional de Ciencias forenses (2006), en el aspecto legal establece:

El INACIF es una institución con autonomía funcional e independiente que surge como consecuencia de la necesidad de unificar y fortalecer los servicios periciales forenses en Guatemala, mediante el desarrollo científico del trabajo que realiza como institución autónoma, garantizando la imparcialidad y confiabilidad de la investigación técnica científica, contribuyendo así al sistema de justicia. Tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente emitiendo dictámenes técnicos científicos... (párr. 3).

De lo anterior, se deduce que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala es independiente, con autonomía propia y surge de la necesidad que se veía en el sector justicia de contar con una institución distinta al Ministerio Público, encargada de realizar análisis de evidencias o personas de carácter forense para emitir dictámenes, en cumplimiento a lo regulado en ley. Es un ente colaborador de las instituciones de justicia, por medio del cual se obtienen resultados, objetivos con mayor certeza y confiabilidad, garantizando la imparcialidad en la investigación a través de un dictamen técnico científico que sirve de prueba dentro del juicio ayudando al juzgador para que pueda dictar sentencia en base a pruebas fehacientes.

## Definiciones y Principios

Los principios son un conjunto de normas que orientan y regulan la vida de las personas, siendo base fundamental para la creación de las instituciones y prestación de servicios como es el caso del Instituto Nacional de Ciencias Forense de Guatemala, regulando las funciones que desempeña la institución y la forma como se deben sujetar sus actuaciones, respetando los derechos de las personas y sistematizando los servicios que prestaran además de ser aplicados de forma general en todo el país a las personas que requieran de un servicio por parte de la institución como el Ministerio Publico de forma gratuita y a solicitud de parte en los casos que se requiera la intervención de un perito.

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses en sus actuaciones, se fundamenta en los siguientes principios:

a) Objetividad en el ejercicio de sus funciones...; b) Profesionalismo; c) Respeto a la dignidad humana; d) Unidad y Concentración; e) Coordinación interinstitucional; f) Publicidad y transparencia. Los procedimientos y técnicas periciales serán públicos y accesibles para los interesados; g) Actualización técnica; h) Gratuidad del servicio. Los servicios prestados por el INACIF en materia penal serán gratuitos... (Ley orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, 2006, artículo 4).

Según el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (2018), para cumplir con las funciones que le fueron encomendadas se divide en los siguientes laboratorios:

a) acústica forense, encargado de realizar peritajes de análisis de grabaciones de voz; b) documentoscopia forense, emite peritajes mediante los cuales se determina si existe o no, alteración de documentos o cotejo de grafías y firmas; c) balística forense, encargado de realizar peritajes propios de balística comparativa e identificativa; d) toxicología forense, realiza análisis sobre fluidos tomados de personas vivas o cadáveres, a fin de establecer existencia de sustancias como drogas; e) lofoscopia forense, puede identificar a la persona que dejo huella en un objeto; f) serología y genética forense; g) identificación de vehículos; h) fisicoquímica forense; i) sustancias controladas; j) informática forense (párr. 8).

## Legislación

El 31 de agosto del 2006 se creó la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, mediante el Decreto número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, emitido en el año 2006, conocido por sus siglas como INACIF; anteriormente el laboratorio Técnico Científico formaba parte del Ministerio Publico, posteriormente se crea el Instituto nacional de Ciencias Forense para lograr la unificación de los servicios periciales forenses; mismos, que eran practicados por diferentes instituciones lo que como consecuencia provocaba incertidumbre y falta de credibilidad por no existir una institución en esa rama. Esta ley se creó con el fin de regular el servicio forense.

Es una institución auxiliar del Estado que cuenta con la capacidad para tomar sus propias decisiones debido a la autonomía que se le ha proporcionado, además de contar con patrimonio propio, encargado de realizar las evaluaciones en materia de peritaje a solicitud de las instituciones que lo requieran. Siendo una institución que para el ejercicio de sus funciones mantendrá objetividad, imparcialidad, confiabilidad y

observará respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala, auxiliar del sector justicia conformado por el Ministerio Público, el Organismo Judicial y el Instituto de la Defensa Pública Penal, cumpliendo con el mandato con el cual fue creado garantizando a las personas seguridad jurídica aportando pruebas fehacientes y certeras.

### Estructura Orgánica

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, tiene su propia estructura, está integrado de la forma en que lo establece su ley orgánica. En el campo de las ciencias forenses está organizado para contribuir en la investigación de los delitos que requieran evaluaciones científicas, tomando en consideración que cada órgano se integra de acuerdo con su conocimiento y habilidades en el campo forense determinado cuál es la funcionalidad dentro de la institución. Es importante, tener conocimiento acerca de la estructura del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala y la forma como se organiza para llegar al cumplimiento del objetivo designado en la ley.

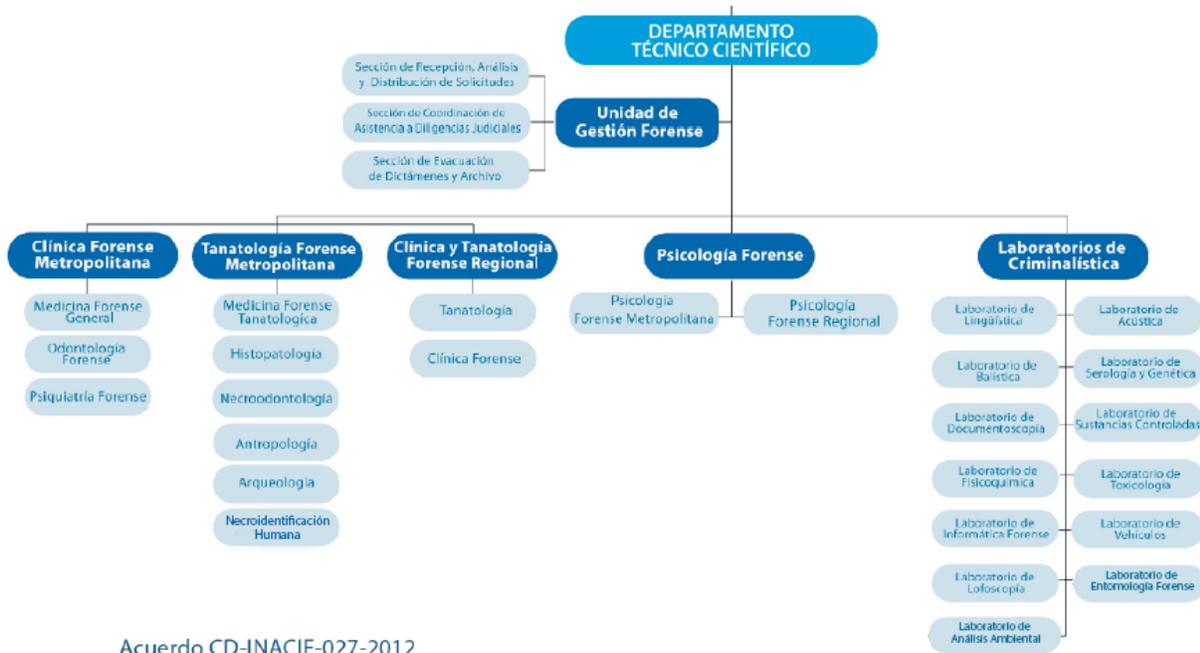
El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica, para cumplir con su fin, está integrado de conformidad con la Ley orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (2006) de la siguiente manera:

Estructura Orgánica. El INACIF estará integrado por los órganos siguientes: a) Consejo Directivo; b) Dirección General; c) Departamento Técnico Científico; d) Departamento Administrativo Financiero; e) Departamento de Capacitación; f) Aquellos que sean necesarios y aprobados por el Consejo Directivo. (Artículo 6).

Para efectos de la presente investigación se prestará especial atención en el Departamento Técnico Científico que a su vez se subdivide en: 1. Laboratorio de Criminalística; 2. Medicina Forense –Metropolitana–; 3. Medicina y Clínica Forense –Regional–; 4. Clínica Forense –Metropolita– ; 5. Psicología y Psiquiatría Forense; 6. Seguimiento Pericial y Procesamiento de Dictámenes; Mediante los cuales emite los distintos peritajes relacionados a las investigaciones que se realizan. La unidad de medicina y Clínica Forense –Regional- se subdivide en el área de tanatología y clínica forense –Regional- según el acuerdo No. CD-INACIF-27-2012 Reglamento de Organización y funciones del Instituto nacional de Ciencias forenses de Guatemala, como se puede observar en la figura 2.

**Figura 2**

*Departamento Técnico Científico del Instituto Nacional de Ciencias Forenses – INACIF-*



Fuente: Acuerdo CD-INACIF-027-2012  
Acuerdo CD-INACIF-8-2018  
Acuerdo CD-INACIF-14-2021

**Nota.** Vista parcial de la estructura orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Recuperado el 28 de junio de 2023 de <https://www.inacif.gob.gt/index.php/19-estructura-organica>. De dominio público.

El Instituto Nacional de Ciencias Forense de Guatemala posee una estructura orgánica debidamente normada, que sirve de instrumento para definir con claridad las funciones de los diferentes órganos, establecer la forma como serán integrados, delegar funciones y responsabilidades con el fin aprobar políticas, estrategias, plan anual de trabajo, nombrar y remover personal, tiempo que duran en cada cargo, determinar normas de operación de cada dependencia, reglamentos, protocolos, manuales,

instructivos y demás instrumentos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones con el fin de facilitar la coordinación de la institución y prestar un mejor servicio a las instituciones y personas que lo requieran.

## Funciones

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, es el órgano técnico con funciones independientes cuya razón de ser es brindar certeza jurídica en las investigaciones científicas de forma eficiente, además de contar con personal experto y capacitado que aplique los avances tecnológicos y científicos para mejorar la investigación en el campo de la medicina legal, sistematizar y clasificar toda la información que procese con el fin de que sea pública para quien tenga interés en ella, proveer de medios de prueba válidos y fehacientes a los tribunales de la República de Guatemala para que los juzgadores resuelvan en base en los dictámenes técnico científicos que emite.

Para efectos de la presente investigación nos enfocaremos en el departamento técnico científico del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala quien tiene la función de desarrollar e implementar políticas y procedimientos que permitan un adecuado funcionamiento de las unidades que lo integran para lograr la imparcialidad y objetividad de los servicios periciales ofrecidos. La unidad de medicina y Clínica Forense –Regional- tiene la función del

control de actividades periciales y administrativas en los departamentos del interior de la república y se subdivide en el área de tanatología que es la encargada de realizar necropsias medico legales y clínica forense – Regional- es la que realiza reconocimientos médicos forenses como evaluaciones medicas a personas vivas, es decir, emitir los dictámenes de personas que han sido afectadas físicamente.

La clínica forense –Regional- tiene la función de realizar exámenes directos sobre las víctimas en casos de distintas índoles como principalmente lesiones y con base en protocolos pre establecidos, dichos exámenes son realizados por médicos con el fin de emitir conclusiones que orienten al juez a determinar si una persona ha sufrido de lesiones, determinando mediante examen físico, en donde se ubican las lesiones, cual es el tiempo de tratamiento para su curación, si quedaran cicatrices visibles en el rostro como consecuencia de esas lesiones, para que el Ministerio Publico pueda acreditar en el proceso que la conducta que se le imputa a una persona es constitutiva del tipo penal de lesiones leves o del delito que corresponda.

### Dictamen Forense

A continuación, el enfoque del análisis del dictamen pericial se dirigirá específicamente al dictamen forense en los casos de lesiones leves. Al respecto, el dictamen médico forense es el acto procesal que realiza el

Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala a través de un perito capacitado para realizar evaluaciones médicas a las personas, examen físico que se realiza con base en protocolos previamente establecidos a fin de emitir conclusiones, que al ser imparciales aportan al proceso conocimiento indispensable sobre la afectación física que presenta una persona. Estos estudios se emiten por escrito, explicando con claridad cómo se realizó la evaluación y cuáles fueron las conclusiones.

Respecto al dictamen, la legislación procesal, regula:

Dictamen. El dictamen será fundado y contendrá una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos, y las conclusiones que se formulen respecto de cada tema pericial, de manera clara y precisa. Los peritos podrán dictaminar por separado cuando exista diversidad de opiniones entre ellos. El dictamen se presentará por escrito, firmado y fechado, y oralmente en las audiencias, según lo disponga el tribunal o la autoridad ante quien será ratificado (Código Procesal Penal, 1992, artículo 234).

El dictamen forense relativo al área médico forense, para determinar el delito de lesiones leves, es el acto procesal que realiza el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala a través de un perito capacitado para realizar evaluaciones técnico científicas, con base en protocolos que estandarizan los análisis a fin de identificar, describir, interpretar, diagnosticar y emitir conclusiones sobre las lesiones percibidas, que al ser imparciales aportan al proceso conocimiento indispensable sobre el tema que versa la investigación proporcionando un

mayor acercamiento a la verdad y así ser una herramienta para el juez al valorarlo y posteriormente resolver un caso concreto.

### Centro de Atención Permanente

Un centro de atención permanente es un establecimiento de salud creado por el Estado, que brinda atención médica las 24 horas del día, cuenta con servicio de consulta externa, estabilización y urgencias entre otros servicios, atendido por personal capacitado. Estos centros, se sitúan en áreas geográficas seleccionadas, como centros urbanos de alta concentración poblacional y comunidades rurales de difícil acceso. En el territorio nacional, existen varios centros de atención permanente; cabe mencionar que prestan servicios conforme a las necesidades de cada lugar donde están ubicados, en la mayoría de los casos, la atención que prestan es materno e infantil. Con el fin de cumplir con el objetivo principal, que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, que es el bien común de la población, son creados estos centros de atención permanente, para velar por la salud de las personas.

Los centros de atención permanentes surgen de los centros de salud como se establece a continuación:

Centro de Salud. El Centro de Salud es el establecimiento de los servicios públicos de salud del Segundo Nivel de Atención ubicado en el ámbito municipal y generalmente en las cabeceras municipales y ciudades de importancia... Los Centros de Salud se clasifican en: Centros de Salud Tipo A; Centros de Salud Tipo B y otros Centros de Salud con otras denominaciones

tales como Clínicas Periféricas y Centros de atención Materno-Infantil (Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencial Social, 1999, artículo 77).

Estos son centros de salud con mayor cobertura creados por el Estado para cumplir con las necesidades que tiene la población, atendiendo las emergencias de los pacientes del lugar donde se encuentran ubicados, de esa manera se evitará el traslado inmediato de los pacientes a hospitales más grandes por no contar con equipo y personal necesario para atender las emergencias muchas veces producto de la delincuencia que existe en el país, para cubrir las necesidades que se presentan, cuentan en algunos casos con consulta externa de niños y adultos, emergencia, sala de partos, encamamiento, laboratorios, farmacia, en general ubicados en cabeceras municipales según la necesidad de la población y número de habitantes que posean; lamentablemente en los lugares alejados de la cabecera municipal no cuentan con los servicios antes mencionados.

### Normativa interna

Los centros de atención permanente, comúnmente denominados CAP, por sus siglas, se deben regir por el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Acuerdo gubernativo número 59-2023, que es el actual reglamento debido a que el anterior ya no cumplía con los estándares establecidos debido a la modernización que, ha tenido dicho ministerio, creado para el eficiente y eficaz cumplimiento de su mandato como se establece en el artículo 1. El

propósito de este reglamento es la descentralización de la administración, definir las funciones específicas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia social como se regula en el artículo 5 y la función general de los órganos del mismo como se establece en el artículo 6, además de mencionar como se estructura la organización administrativa en el título II.

### Estructura Orgánica

Al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de Guatemala, le corresponde formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico relativo a la salud de la población del país; por ello, es necesario que esté organizado y estructurado para llevar a cabo el fin que le fue encomendado, garantizando el derecho a la salud de las personas, coordinando al personal que tiene a cargo conforme a la estructura por la que se regirá la institución, estableciendo las funciones que debe desempeñar cada órgano competente en materia de salud para que la población en general tenga acceso a servicios de salud integral enfocado en una mejor calidad de vida de forma gratuita con cobertura a nivel nacional.

Para cumplir con sus fines, se crearon los diferentes tipos de establecimientos en materia de salud establecidos en la Norma Técnica Numero 37-2009-Draces según su clasificación, le corresponde velar por

que cada dependencia cumpla con las funciones que según la Constitución Política de la República de Guatemala son de la competencia del Estado para que las personas en general pudieran contar con el derecho a la salud, sin discriminación alguna, desarrollando acciones de prevención, promoción y recuperación, formulando programas y proyectos de acuerdo a las prioridades de cada lugar conforme a las necesidades de la población con la finalidad de responder en general las 24 horas del día.

De acuerdo con la Norma Técnica Numero 37-209- Draces (2009) emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, se puede evidenciar que surge la creación de los Centros de Atención Permanente, la cual establece:

Clasificación de los Establecimientos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Los tipos de Establecimientos institucionales reconocidos en la actualidad y refrendados en el Acuerdo Ministerial 20-2016 son los que se enumera a continuación: 1. Centro comunitario de Salud; 2. Puesto de Salud, 3. Centros de salud tipo B/ centro de salud, 4. Centros de Salud con Atención especializada, 4.1 Centros de Atención Permanente (CAP), centros de atención Integral materno Infantil (CAIMI)... (artículo 6).

Los Centros de Atención Permanente cuentan con consulta externa para niños, adultos, ancianos, estabilización de enfermedades y urgencias derivadas de accidentes entre otros servicios atendidos por médicos generales; los médicos que atienden en dichos nosocomios, no siendo forenses, realización evaluaciones a las personas en base a los signos y síntomas percibidos y referidos, a la vez realizan una entrevista previa, llenando una breve historia clínica de cada paciente, en la misma

documentan antecedentes en base al examen físico realizado, si se trata de atención de un paciente que viene con lesiones, están obligados a informar al Ministerio Público describiendo las características de las lesiones.

### Viabilidad de emitir dictámenes en casos de lesiones leves

A través de la presente investigación nace la idea de la viabilidad de que los centros de atención permanente puedan emitir un dictamen con carácter forense luego de evaluar a las personas que han sufrido lesiones y determinar la gravedad conforme el Código Penal, tomando como referencia que los centros de atención permanente se encuentran más de cerca a la población. La mayoría de las personas no cuentan con suficientes medios para acercarse al Instituto Nacional de Ciencias Forenses, debido a que dicho Instituto no tiene presencia en todos los municipios del país, por lo que, si la persona reside en un municipio lejano, su traslado representa un gasto de recursos que, en muchos casos, supera los gastos que pudiera ocasionar curarse por sus medios, especialmente si se trata de lesiones leves.

Siendo el delito de lesiones leves un delito cuya consecuencia produce un daño en el ser humano que consiste en heridas que necesitan para su curación de diez a treinta días, esto significa que esos delitos no precisan traslado a un centro asistencial como un hospital; por otro lado, si se trata de lesiones en rostro, que pueden causar cicatrices, la atención del médico

que se encuentre en dicho centro es fundamental, por lo que siendo que los médicos que atienden en los Centros de Atención Permanente, son también empleados del Estado, obligados por conducto de su juramento hipocrático a conducirse en cada participación con la verdad; para establecer claramente el tipo de lesiones y la atención brindada, podrían adecuar su información a un formato a fin de acreditar dichos extremos.

### ***Validez probatoria del dictamen forense en el proceso penal guatemalteco***

La validez probatoria del dictamen forense en el proceso penal se da a través de la correcta incorporación de la prueba, que es todo elemento que permite al juzgador conocer la realidad de cómo se dio un hecho delictivo, de acuerdo con los fines del proceso del artículo 5 del Código Procesal Penal, son los medios que el Ministerio Público recaba, propone, ofrece y diligencia en el debate para finalmente ser valorado por el Juez. En el caso específico de las lesiones leves, el ente fiscal encargado de la persecución penal si considera necesario refiere a la persona al Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- con una orden de peritaje en el cual, solicita que el especialista capacitado practique evaluación médica, informe sobre las lesiones que presente y el tiempo de curación, elementos indispensables; con el fin de determinar la afectación de la víctima, en tiempo y en consecuencias en su cuerpo.

En materia procesal penal, la legislación guatemalteca establece:

Procedencia. El Ministerio Público o el tribunal podrán ordenar peritación a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio. No rigen las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, sin haber sido requerido por la autoridad competente, aunque para informar utilice las aptitudes especiales que posea. En este caso, rigen las reglas de la prueba testimonial. (Código Procesal Penal, 1992, artículo 225).

Todo medio de prueba tiene únicamente las limitantes que la misma ley procesal define, por ejemplo, ser obtenida por un medio ilegal. La prueba pericial en el proceso penal en Guatemala, es fundamental en la investigación de un hecho delictivo, cuando en el lugar donde ocurrió el hecho no se tiene acceso a un médico forense y se acude a un Centro de Atención Permanente para evaluación producto de agresiones físicas provocadas, el médico debe dar informe al Ministerio Público, por tal razón no sería ilegal o irregular que un médico de un centro asistencial, a su vez pueda extender un informe en un formato especial para uso judicial, no propiamente forense, pero sí con efectos jurídicos al tener a la vista a la persona agraviada y brindarle atención médica en caso de emergencia.

Esto en virtud que, al respecto el Código Procesal Penal (1992) regula:

Libertad de la prueba. Se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido. Regirán, en especial, las limitaciones de la ley relativas al estado civil de las personas. (artículo 182). Prueba inadmisibles. Un medio de prueba, para ser admitido, debe referirse directa o indirectamente, al objeto de la averiguación y ser útil para el descubrimiento de la verdad. Los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando resulten manifiestamente abundantes... (artículo 183).

La práctica del peritaje o evaluación que se le realiza a la víctima dentro de la investigación que realiza el Ministerio Público es útil para comprobar la participación del sindicado en el hecho delictivo, el perito debe elaborar el dictamen escrito, el cual es incorporado al debate mediante su lectura y al ser parte de las pruebas ofrecidas y aceptadas, se tiene oportunidad de escuchar al perito y las conclusiones a las que ha arribado, a fin que pueda manifestar, aclarar y afirmar lo que en este se establece. Los médicos de los Centros de Atención Permanente al momento de realizar un informe también tendrían que declarar en debate. Siendo en consecuencia un problema latente emitir un informe de esta naturaleza pues representa después la posibilidad de declarar en debate, sumando otras tareas a los médicos que por mandato legal están en esos centros asistenciales para procurar garantizar la vida y la salud de las personas.

### Proceso penal guatemalteco

En Guatemala con la emisión del actual Código procesal penal, emitido en el año 1992, decreto número 51-92, se migró de un sistema inquisitivo a un sistema acusatorio, esto organiza a cada entidad que hoy en día tiene participación en el proceso de persecución, revistiendo de una serie de derechos y garantías a los sindicados y de facultades al Ministerio Público, exigiendo que cada persona que es señalada de un delito, cuente con la asistencia de un profesional del derecho que le asista, esto es importante

porque en la actualidad, también se ha avanzado, equiparando esas garantías y protecciones a favor de las víctimas, como lo reflejan las reformas del artículo 117 del referido cuerpo legal, que a partir de ahí hasta el artículo 124, introducen un término novedoso como lo es la reparación digna.

El proceso penal guatemalteco, se conforma de una serie de etapas establecidas en el Código Procesal Penal, mediante el cual se procura la investigación de la verdad, para establecer con claridad las circunstancias en que un hecho pudo ser cometido, la determinación del responsable de un acto señalado como delito o falta, la determinación y valoración de las pruebas para poder determinar la participación del sindicado previo a ser escuchado y sancionar su participación en el hecho de acuerdo a su responsabilidad, para lograr el fin supremo del Estado que es el bien común, la justicia y la seguridad de la población en general cumpliendo con las garantías que establece la Constitución de la República de Guatemala.

El proceso penal tiene como objetivo principal la investigación de un hecho señalado como delito o falta y para ello debe de cumplir con ciertos fines como se establece en el Código Procesal Penal (1992):

Fines del Proceso. El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la

tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos (artículo 5).

Dentro del proceso penal se encuentran las siguientes etapas:

a. Etapa preparatoria

La Etapa preparatoria es la fase inicial del proceso penal, se puede dar por denuncia, querrela o prevención policial y el conocimiento de oficio, tiene por objeto determinar mediante la investigación y persecución penal que es realizada a través del Ministerio Público, la existencia de un hecho, además de reunir todos los elementos de convicción necesarios para establecer la existencia de los hechos, a fin de iniciar el proceso ante juez competente. Dentro del procedimiento preparatorio se recibe la primera declaración, se establece si existen elementos racionales suficientes para sustentar un auto de procesamiento y en consecuencia discutir si procede alguna medida sustitutiva o la prisión preventiva.

El Código Procesal Penal (1992), establece sobre el procedimiento preparatorio:

Objeto de la investigación. En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Asimismo, deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificará también el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil. (artículo 309).

## b. Etapa intermedia

Se desarrolla después de agotada la etapa preparatoria, iniciando formalmente con la presentación de la acusación por parte del Ministerio Público. Es breve, pues una vez se presenta el acto conclusivo, se realiza una audiencia en la cual el juez evalúa el requerimiento fiscal presentado por el Ministerio Público, escuchando a las partes y sus respectivos abogados para que se opongan o amplíen las peticiones del Ministerio Público, con el objeto de determinar **si** existe fundamento serio para llevar al sindicado a juicio y emitir auto de apertura a juicio. En conclusión, la función principal de esta etapa es determinar si concurren los presupuestos procesales que ameritan la apertura del juicio.

El Código Procesal Penal (1992), sobre la etapa intermedia establece:

Inicio. Vencido el plazo concedido para la investigación, el fiscal deberá formular la acusación y pedir la apertura del juicio. También podrá solicitar, si procediere, el sobreseimiento o la clausura y la vía especial del procedimiento abreviado cuando proceda conforme a este Código. Si no lo hubiere hecho antes, podrá requerir la aplicación de un criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal. La etapa intermedia tiene por objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público. (Artículo 332).

## c. Etapa de Juicio Oral

Es la etapa en la cual se diligencian todos y cada uno de los medios de prueba que oportunamente fueron ofrecidos por el Ministerio Público y la defensa. El acusado es sometido a juicio oral por su posible participación

en el hecho delictivo y se resolverá en definitiva su situación jurídica, tomando en consideración que durante este juicio se puede motivar la condena o absolución del sindicado. En esta etapa, se da el debate en la que se ventilan los alegatos y el propósito fundamental de que las partes puedan convencer al juez a través de las pruebas aportadas y su defensa, terminando con la deliberación y en consecuencia el tribunal deberá dictar y dar lectura a la sentencia. Regulado de los artículos 346 al 353 del Código Procesal Penal.

#### d. Etapa de Impugnaciones

En esta etapa, los sujetos procesales pueden utilizar e interponer los recursos en contra de las resoluciones judiciales que pueden ser autos y sentencias; puede ser ante el juzgado que dictó la resolución o ante un superior. Para que proceda, se necesitan ciertos presupuestos generales, tales como ser agraviado, cumplir con los requisitos de forma e interponer el recurso en el plazo legal establecido y que la resolución sea impugnabile, permitiéndoles ejercer su derecho de defensa. La etapa de impugnaciones pretende otorgar a las partes procesales, las formas en que puedan oponerse a las resoluciones judiciales a través de diferentes recursos como: a) reposición según el artículo 402 y 403; b) apelación según el artículo 404 al 411; c) de queja según el artículo 412 al 414; d) apelación especial según el artículo 415 al 428; e) casación según el

artículo 437 al 452; f) revisión según el artículo 453 al 463; todos regulados en el libro tercero del Código Procesal Penal.

#### e. Etapa de Ejecución

En esta etapa, luego de agotados los medios de impugnación y que no existe recursos por resolver se ejecuta lo resuelto por el Juez, si se sanciona al condenado por la comisión de un hecho delictivo conforme a la pena que corresponda. En nuestro ordenamiento jurídico, la ejecución de la pena está encomendada a los tribunales de ejecución, quienes además de la verificación y control del cumplimiento de la pena, resolverá todas las solicitudes o incidentes planteados relativos a la ejecución y extinción de la pena como se regula en el artículo 65 del Código Penal (1973), que establece: “El juez o tribunal determinará, en la sentencia, la pena que corresponda, dentro del máximo y el mínimo señalado por la ley, para cada delito...”.

#### Alternativas procesales para resolver casos de lesiones leves

En el derecho procesal penal guatemalteco, existen mecanismos de simplificación de las reglas procesales que brindan beneficios al momento de su aplicación para llegar a la solución de conflictos entre las partes. Son aplicados a casos que ameritan una salida rápida y eficiente del proceso penal o simplemente una simplificación del proceso, que disminuya los costos materiales y humanos que produce toda intervención

del Estado en la persecución de delitos, como es el caso del delito de lesiones leves que debería ser desjudicializado, de preferencia en la etapa preparatoria del procedimiento común, mediante la aplicación de mecanismos alternativos como, el criterio de oportunidad y la suspensión condicional de la persecución penal.

Los mecanismos alternos al procedimiento común son formas de simplificación y salida al procedimiento común dentro del proceso penal, también llamados medidas desjudicializadoras o alternativas procesales que tiene como finalidad evitar la realización del procedimiento común como lo indica Barrientos (1997), los mecanismos alternos al procedimiento común son:

Las formas procesales encaminadas a dar salida rápida del sistema judicial, a los casos planteados por delitos en que los fines del Derecho Penal sustantivo y procesal, pueden cumplirse por medio de mecanismos breves, pero siempre con la intervención del Estado para protección de la sociedad y de las personas involucradas (p. 200).

Se entiende que los mecanismos alternos al procedimiento común, son medios de solución de conflictos, herramientas jurídicas que llegan a la pronta resolución de litigios, pretendiendo la agilidad de los procesos en beneficio tanto de sindicados como de agraviados, mediante la eliminación de retardos, llevando a cabo para el efecto procedimientos cortos y específicos, en aplicación de los principios de economía, celeridad y concentración procesal siendo una forma de darle solución rápida a los conflictos que surgen por los delitos que no son graves, como

en el caso de las lesiones leves. En el Código Procesal Penal, se encuentran las siguientes salidas alternas al procedimiento común:

### I. Criterio de Oportunidad

Es el mecanismo a partir del cual el Ministerio Público puede disponer del ejercicio de la acción penal por considerar que las personas no están gravemente afectadas o amenazadas, otorgando ventajas al imputado dándole la oportunidad de solucionar el conflicto a través de la reparación de daños, permitiendo un acercamiento con la víctima, sometiéndose a reglas o abstenciones, con lo que no enfrenta proceso penal pero su proceso se suspende por el lapso de un año, tiene como fin simplificar y facilitar el desarrollo del proceso penal evitando la realización del procedimiento común en los casos iniciados por delitos leves y de bajo impacto social, es una facultad propia del Ministerio Público que le faculta abstenerse de ejercer la acción penal, debiendo plantear la solicitud al juez competente.

Conforme a el Código Procesal Penal (1992) el Criterio de oportunidad se encuentra regulado de la siguiente manera:

Criterio de oportunidad. Cuando el Ministerio Público considere... podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en los casos siguientes: 1) Si se tratare de delitos no sancionados con pena de prisión; 2) Si se tratare de delitos perseguibles por instancia particular; 3) En los delitos de acción pública, cuya pena máxima de prisión no fuere superior a cinco años con excepción de los delitos tipificados en la Ley contra la Narcoactividad. 4) Que la responsabilidad del sindicado o su contribución a la perpetración del delito sea mínima; 5) Que el inculpado haya

sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de un delito culposo y la pena resulte inapropiada... (artículo 25).

Uno de los objetivos principales del Criterio de Oportunidad es descongestionar el sistema de justicia, para su aplicación se deben reunir ciertos requisitos, será necesario que el Ministerio Público considere que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados, es indispensable el consentimiento del agraviado y especialmente la reparación previa del daño causado, para requerir al Juez la autorización de abstenerse de ejercer la persecución penal. Entre los delitos en que se puede solicitar un criterio de oportunidad indicados en el artículo citado anteriormente, están los delitos no sancionados con pena de prisión y los delitos dependientes de instancia particular, regulados en el artículo 24 Ter, inciso I, del Código Procesal Penal, como el caso del delito de lesiones leves.

## II. La suspensión condicional de la persecución penal

La suspensión condicional de la persecución penal es otra alternativa que detiene el ejercicio de la acción penal, procurando que la víctima y el sindicado participen en la solución del conflicto logrando la reparación del daño causado, el Ministerio Público puede proponer esta salida ante el juez competente, proporciona al imputado la oportunidad de someterse a un programa de rehabilitación por un tiempo determinado, cumpliendo con una serie de condiciones que le son impuestas y si al término de este

tiempo no ha violado las normas impuestas se produce la extinción de la acción penal; por el contrario si incumple con las condiciones impuestas, se revoca la medida y se retoma la persecución penal.

La suspensión condicional de la persecución penal solo se aplicara en delitos cuya pena máxima no exceda de los cinco años de prisión, además de cumplir ciertos requisitos, como que el interesado debe realizar la solicitud de la aplicación de esta medida, el beneficiado con esta medida no debe ser reincidente, ni haber sido condenado anteriormente por delito doloso, además debe haber reparado el daño causado por el delito cometido, la finalidad de esta medida es reducir la aplicación de la prisión preventiva y las penas de prisión a fin de evitar los efectos negativos derivados de las penas privativas de libertad dándole oportunidad al sindicado a un proceso de rehabilitación.

Al respecto, el Código Procesal Penal (1992) establece:

Suspensión condicional de la persecución penal. En los delitos cuya pena máxima no exceda de cinco años de prisión, en los delitos culposos, y en los delitos contra el orden jurídico tributario a que se refieren los artículos 358 “A”, 358 “B”, 358 “C” y 358 “D”, el Ministerio Público a solicitud del interesado en gozar de este beneficio, y previa comprobación del pago del valor de los impuestos retenidos o defraudados... La suspensión no podrá otorgarse a reincidentes, ni a quien se haya condenado anteriormente por delito doloso. (Código Procesal Penal, 1992, artículo 27).

## La prueba en el proceso de lesiones leves

Como en todo proceso, la prueba debe cumplir con las cuatro etapas fundamentales, como lo son la proposición, el ofrecimiento, el diligenciamiento y la valoración. Mediante la misma se pretende acreditar la existencia y la verdad objetiva de los hechos, para que surta efectos jurídicos tiene que ser obtenida en forma legal además de ser idónea es decir que se refiera a los hechos discutidos, para ser valorado, debe haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso. Por su parte, existe un principio fundamental que permite la incorporación de elementos sin atender a mayores formalismos, éste principio es el de “Libertad Probatoria”, que se encuentra regulado en el artículo 182 del Código Procesal Penal, citado anteriormente.

Para explicar de mejor forma en qué consiste la prueba, es necesario hacer hincapié en que, a través de los medios de prueba, los jueces tienen un panorama amplio de la forma en que ocurrieron los hechos que dieron inició al proceso y en consecuencia logran arribar a una conclusión lógica para dictar sentencia, pues los hechos son comprobados por medio de los mismos. De acuerdo con Devis Echandía, Hernando (2018):

Prueba es el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran al juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre el cual debe decidir (p. 9).

La prueba en el proceso del delito de lesiones leves es fundamental, su incorporación al proceso inicia cuando una persona coloca una denuncia porque se le ha ocasionado un daño en su integridad física y en algunos casos porque necesita atención médica que le impulsa asistir a centros públicos de salud, por lo que el Ministerio público, posteriormente remite al agraviado al Instituto Nacional de Ciencias forenses para ser evaluado por un especialista en la materia. Después de ser evaluado, el perito realiza un dictamen por escrito en donde detalla las lesiones y tiempo de tratamiento de la persona agraviada. Este dictamen, conforme las distintas etapas del proceso penal, servirá de prueba en juicio, como prueba documental y de ser necesario, tendrá que ser ratificado por el profesional que lo emitió.

#### Importancia del dictamen forense en el proceso penal por lesiones leves

La prueba pericial, ha adquirido en el ámbito penal una importancia esencial como instrumento científico, mediante la introducción en el proceso de una explicación técnica de puntos complejos de la investigación, que no pueden ser interpretados directamente por el juez. El perito es designado por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses para realizar el examen respectivo, es un tercero ajeno al juicio que implica que no tuvo ninguna participación en los hechos que se están discutiendo, ni una relación directa con alguna de las partes. Para Cabanellas (2001), la prueba pericial es: "...la que surge del dictamen de los peritos, siendo

estos los llamados a informar ante un tribunal por razón de sus conocimientos especiales y siempre que sea necesario tal asesoramiento técnico o práctico del juzgador sobre los hechos litigiosos...” (p. 327).

Específicamente el dictamen médico forense es un medio de prueba que aporta conocimientos científicos al proceso, que detallan las lesiones sufridas, el lugar en donde se localizan, el tiempo de curación, de tratamiento médico e incluso de incapacidad laboral, en el caso de las lesiones leves, siendo un presupuesto de dicho delito, detalla si las lesiones dejan cicatriz visible y permanente en el rostro, cuando procede, se pronuncian sobre ese extremo. Dicho dictamen es emitido por peritos especializados en la materia que se refiera el hecho a investigar por solicitud del Ministerio Público o un juzgado o tribunal competente. En el juicio, es uno de los elementos determinantes para un juez debido a que le proporciona una explicación detallada y clara de las consecuencias en la persona agraviada, cuya valoración se hará en el momento de dictar sentencia.

El dictamen pericial es fundamental porque el simple conocimiento de lesiones en una persona no permite al juez adecuar los hechos a los distintos tipos penales, tomando en cuenta que las lesiones según el código penal se clasifican, precisamente por el tiempo y grado de afectación en el cuerpo de las personas. Al determinar un dictamen forense el tiempo de tratamiento médico o de suspensión de labores, le

permite al juez encuadrar los hechos en determinada conducta, tal es el caso de lesiones leves, graves o gravísimas. Incluso si las lesiones son provocadas en determinados lugares del cuerpo, se puede establecer si la vida de la persona estuvo en riesgo o no, es decir, estas explicaciones científicas permiten con precisión el encuadramiento de las conductas.

### ***Viabilidad de emitir dictámenes en casos de lesiones leves***

Del análisis del proceso penal, con sus distintas etapas, de la forma en que se incorpora la prueba y especialmente de la normativa relativa a los expertos que emiten peritajes, se puede apreciar que es de vital importancia el papel que tienen los médicos de los Centros de Atención Permanente al momento de recibir y atender a las personas que han sido víctimas de algún delito, pues son quienes realizan la evaluación y pueden determinar con base en sus conocimientos, la gravedad de las lesiones y en caso de establecer que éstas han sido víctimas de hechos delictivos, deben informarlo al ente fiscal, con indicación de la identificación del paciente y una breve relación de los hechos expuestos por éste y en su caso, el tratamiento recomendado.

El auxilio de la medicina en las ciencias forenses, es antiguo, debido a que las ciencias médicas permiten una clara orientación al sistema judicial, tomando en consideración que siempre se dará especial protección al

auxilio médico, sin dejar por un lado la atención de la víctima y el resguardo de indicios forenses; al respecto Pachar Lucio (2011), indica:

La aplicación de los “conocimientos médicos” a la solución de cuestiones jurídicas es tan antigua como la necesidad que tienen, quienes administran justicia de contar con expertos médicos que aporten las pruebas científicas necesarias para sustentar una teoría de cómo se pudo haber cometido un delito (p. 14).

### Conceptualización básica legal para médicos de centros de atención permanente

Un médico es quien se encuentra legalmente autorizado para ejercer su profesión en virtud de haber concluido sus estudios y poseer el título que lo acredita como profesional de la medicina; en nuestro país resalta el hecho de que los médicos cuentan con los estudios teóricos y prácticos que les proporciona la habilidad de atender, evaluar, diagnosticar y dejar tratamiento, a una persona que solicite sus servicios. Situación que viene a colación en el tema de investigación porque los médicos poseen conocimientos que les permiten tener un estimado del tiempo que tardará una herida en sanar y especialmente si esas heridas pudieran o no, dejar cicatrices; por lo que, así como en la iniciativa privada, se extienden certificaciones médicas, éstos médicos en determinado momento podrían emitir para efectos jurídicos, certificaciones que acrediten los extremos ya analizados respecto a las lesiones leves.

Si bien es cierto, los médicos de iniciativa privada pueden tener menos usuarios, en comparación a lo que se les asigna a los médicos de instituciones públicas eso no les exime del compromiso de hacer constar por escrito mediante certificaciones, sus atenciones. En cuanto a la cantidad de población que atienden según, la normativa técnica número 37-2019-draces de la red de establecimientos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (2019) la cantidad para la que son asignados es alta:

Centros de Atención Permanente (CAP), establecimiento de Nivel II que se ubican en áreas geográficas seleccionadas, con centros urbanos de alta concentración poblacional (mayor de 20,000 habitantes) o comunidades rurales de difícil acceso que deban contar con establecimientos con disponibilidad de encamamiento... (artículo 6, inciso 6.2.21).

### Trato a víctimas de lesiones leves

En el proceso penal víctima es toda persona individual o colectiva que ha sufrido daño a su integridad física o mental, sobre la que recae el acto criminal, mediante acciones u omisiones reguladas como típicas y antijurídicas, quien posee derechos que deben ser garantizados. Es importante la atención inmediata que se le debe brindar a la víctima al momento que presenta su denuncia la cual debe ser con respeto, sin afectar su dignidad, procurando no revictimizarla para evitar provocar más daño; en su proceso tiene derecho a ser informada sobre los derechos que le asisten, recibir asistencia médica si fuere necesario, además de procurar la reparación por los daños recibidos.

El Código Procesal Penal (1992) establece la definición de víctima:

...1. Víctima. Se entenderá por víctimas a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente. Se incluye, además, en su caso, al cónyuge, a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y/o a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito, y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización... (artículo 117).

Es fundamental brindar a la víctima una tutela judicial efectiva proporcionando acceso a la justicia, para que su participación no se vea mermada y deben ser informadas en todas las etapas del proceso y así recibir una reparación digna además de garantizar un resarcimiento adecuado que incluya su recuperación física y psicológica para prevenir la victimización, en el caso del delito de lesiones leves se deben orientar acciones efectivas para el abordaje de atención, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por dichos delitos, asegurando una adecuada respuesta a las necesidades de las mismas quienes en muchos casos acuden en primer lugar a los servicios de salud más cercanos para ser atendidas.

Requisitos para emisión de dictámenes forenses

Corresponde al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, emitir los dictámenes que soliciten las instituciones, como se establece en el artículo 2 de la Ley Orgánica de dicho Instituto por lo que

no pueden actuar de oficio, es decir es a través de una solicitud que se realiza la prestación del servicio. Después de recibir la solicitud, conforme a lo requerido se procede con la evaluación de la víctima. Posteriormente se remite el dictamen correspondiente el cual debe ser claro, preciso y detallado, para que pueda ser entendido por el juez. Es decir, el requisito indispensable es que exista en curso la investigación en un proceso penal, siendo éstos servicios gratuitos.

Según el Reglamento general de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (2006), el dictamen debe contener:

Dictamen... El dictamen deberá contener como mínimo los siguientes requisitos: a) Número de identificación interna del dictamen; b) Identificación del proceso correspondiente; c) Lugar y fecha de la realización; d) Autoridad Solicitante; e) Temas sobre los que versó la peritación; f) Explicación detallada del orden y descripción de las diligencias y operaciones realizadas por el perito durante la investigación científica; g) Descripción fundada del procedimiento utilizado; h) Explicación detallada, descriptiva e ilustrada de las conclusiones a las que arriba el perito, con razonamiento fundado del por qué llega a esa conclusión; i) Nombre completo, cargo, firma y sello del o los peritos participantes (artículo 26).

El objeto del dictamen forense, es el estudio e investigación de la situación planteada por la víctima por solicitud del Ministerio Público para establecer las lesiones producto de los hechos y determinar las consecuencias que le han causado el acto delictivo, cuando existan cuestiones que deben ser comprobadas y se necesiten conocimientos especiales en la materia a investigar para tener una explicación más clara, esto se logra obtener a través del trabajo que realiza el perito quien a su vez le brinda apoyo al juzgador, quien con base en el dictamen que se

efectúe ajustará los hechos al presupuesto jurídico correspondiente, proporcionando certeza jurídica sobre la situación que produjo la investigación.

Es importante resaltar que, los médicos forenses del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala no dan tratamiento ni atención médica, es decir, si una persona lleva una herida abierta, ellos no la suturan, tampoco extienden receta médica, pues su función se limita a la evaluación y al estimado de las secuelas de dichas heridas en el cuerpo, pueden establecer qué tipo de heridas son, incluso hacer la clasificación atendiendo al objeto con que fueron causadas. También están facultados para, analizar expedientes clínicos que se encuentran en hospitales nacionales o nosocomios privados, clínicas o centros de atención permanente, sin embargo, si no hay expedientes clínicos robustecidos de información, el dictamen sería insuficiente, éste informe se complementa de igual forma, con la evaluación médica al paciente.

## **Conclusiones**

En relación con el objetivo general, que se refiere a analizar la viabilidad de una regulación que permita a los médicos de los Centros de Atención Permanente, emitir dictámenes forenses en casos de lesiones leves. Se concluye que, se realizó el análisis jurídico y doctrinario necesario, para apreciar en el contexto penal y procesal penal, la importancia de los dictámenes forenses que extiende el Instituto Nacional de Ciencias Forenses y la atención que brindan los médicos de los Centros de Atención Permanente, en ambos casos, dichos profesionales tienen un enfoque distinto al momento de atender a la población; por lo que de acuerdo a cada objetivo se irá ilustrando las conclusiones específicas.

En cuanto al primer objetivo específico, que consiste en estudiar el tipo penal de lesiones leves, al realizar el presente trabajo de investigación, se puede establecer que los procesos por este delito, pueden ser solucionados mediante la aplicación de salidas alternas, que para el efecto es indispensable que el Ministerio Público, procure la conciliación y especialmente, la reparación digna como consecuencia de resarcir el daño causado por la comisión del delito, dado que los procesos penales son complejos y costosos para los agraviados y al ser un delito dependiente de instancia particular, en cualquier momento puede la víctima, desistir del proceso, no sin antes ser debidamente informada.

Con relación al segundo objetivo específico, que consiste en examinar la legislación y operatividad que rige al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala y a los Centros de Atención Permanente, se concluye que, en la legislación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, como en la normativa de dichos centros, se establecen los lineamientos que tienen que seguir los médicos al momento de evaluar a las personas, en el caso del Instituto en mención, existen protocolos que sujetan a los médicos a cumplir con ciertos formalismos para emisión de sus dictámenes, no están facultados para brindar atención, realizar procedimientos quirúrgicos o extender recetas; mientras que en el caso de los segundos, su función es garantizar la inmediata atención médica a la ciudadanía; no se requieren formalismos para ese fin.

Respecto del tercer objetivo específico, que consiste en examinar la legislación y operatividad que rige al analizar la estructura, protocolos, validez probatoria del dictamen forense en casos de lesiones leves en el proceso penal guatemalteco, se concluye que los médicos de los centros de atención permanente tienen la capacidad de emitir conclusiones producto de la evaluación practicada a una víctima, que podría emitirse en un documento que podría ser un informe, al momento que le sea requerido o bien, una certificación médica que ilustre en proceso penal, los alcances de las lesiones sufridas, localización y tiempo de curación y de esta manera se estaría agilizando el proceso de investigación, reduciendo costos para la población guatemalteca.

Del análisis jurídico de los requisitos de un dictamen forense, se puede apreciar que los peritajes deben reflejar el procedimiento científico que uso el médico para arribar a sus conclusiones, mientras los médicos de un Centro de Atención Permanente, se encargan de dar atención de primera mano, por lo que, los médicos de estos centros podrían emitir únicamente certificaciones médicas y con esfuerzos dirigidos y coordinados, establecer formatos de atención que permitan generar un informe de atención, que de igual manera pueden contribuir a la investigación, sin embargo, imponer sobre ellos la emisión de dictámenes no es viable, por la misma naturaleza de esos centros de asistencia médica.

## Referencias

Agencia Guatemalteca de Noticias (s.f.). *Centro de salud en Retalhuleu se convierte en Centro de Atención Permanente*. Recuperado el 15 de marzo de 2023 de Centro de salud en Retalhuleu se convierte en Centro de Atención Permanente (agn.gt).

Barrientos Pellecer, César Ricardo. (1997). *Derecho procesal penal guatemalteco*. Editorial Magna Terra.

Cabanellas, Guillermo. (2001). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Arayú.

Cabanellas, Guillermo. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta. <https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/files/files/Biblioteca%202022/G%C3%A9nero%20%20Sociedad%20y%20Justicia/GSJ11%20Diccionario%20juri%CC%81dico%20elemental.%20Guillermo%20Cabanellas%20de%20Torres.pdf>.

De León Velasco, Héctor Aníbal. De Mata Vela, José Francisco. Enríquez Cojulúm, Carlos Roberto. López Rodríguez, Augusto Eleazar. Ramírez García, Luis Rodolfo. Rodríguez Barillas, Alejandro, coordinados por Díez Ripolles, José Luis y Giménez Sallinas i

Colomer, Esther. (2001). *Manual de Derecho Penal Guatemalteco, Parte General*. Impresos Industriales.

Devis Echandía, Hernando. (2018). *Teoría general de la prueba judicial*. Temis.

Girón Palles, J. (2013). *Teoría del Delito*. Programa de Formación del Defensor.

Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. (2018). *Concepto de INACIF*. Recuperado el 20 de abril de 2023 de <https://www.inacif.gob.gt/index.php/inacif/historia>.

Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. (2018). *Estructura del Instituto Nacional de Ciencias Forenses*. Recuperado el 28 de junio de 2023 de <https://www.inacif.gob.gt/index.php/19-estructura-organica>.

Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. (2018). *Laboratorios de Criminalística*. Recuperado el 28 de Junio de 2023 de <https://www.inacif.gob.gt/index.php/servicios/nuestros-servicios>.

Makepeace Morales, M. J. (2013). *Análisis De Los Estándares En El Desempeño En La Atención Del Parto En Los Centros De Atención Permanente Del Departamento De Quetzaltenango En El Año 2,012*

[Tesis de Maestría, Universidad San Carlos de Guatemala].  
47f5a59d3c333db873cafea5bf0cb644c99d3f64.pdf (cunoc.edu.gt).

Mir Puig, S. (1990). *Derecho Penal*. PPU.

Pachar Lucio, José Vicente (2011). *Medicina legal y forense*. Articsa.

Von Liszt, F. (2004). *La ideal del fin en el derecho penal*. Juristas Universales.

### **Legislación nacional**

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala. (1973). *Código Penal de Guatemala*. Decreto 17-73.

Congreso de la República de Guatemala. (1992). *Código Procesal Penal*. Decreto 51-92.

Congreso de la República de Guatemala. (2006). *Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala*. Decreto 32-2006.

Presidente de la República de Guatemala. (1999). *Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencial Social*. Acuerdo gubernativo número 115-99.

Presidente de la República de Guatemala. (2023). *Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencial Social*. Acuerdo gubernativo número 59-2023.

Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. (2006). *Reglamento general de Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala*. Acuerdo gubernativo 001-2007.

Congreso de la República de Guatemala. (1994). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Decreto 40-94.

Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud del Departamento de Regulación, Acreditación y Control de Establecimiento de Salud, Unidad Técnica Normativa. (2019). *Red de establecimientos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social*. Normativa Técnica No. 37-2019-draces.